



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2417
3 de marzo del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4987 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **78872**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres
78872	7	1067895643	Juan Mario Rivas Argel
Justificación			
“(...) <i>juan Mario Rivas argel fue admitido al concursos <<sic>> sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no apporto el título profesional como contador (...)</i> ”			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 298 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78872** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Por su parte, estando dentro del término señalado, el elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. **1094** - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria por el empleo objeto de concurso, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1094**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78872**, ofertado por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
78872	Profesional Universitario	219	1	Profesional
Identificación del empleo				
Propósito: Adelantar las actividades que garanticen la disminución del delito, promuevan la protección y recuperación del orden, el reconocimiento y respeto del espacio público y demás medidas correctivas en articulación con la fuerza pública y demás autoridades municipales.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Proponer y ejecutar proyectos tendientes conservar el espacio público en el municipio.• Elaborar y presentar los informes solicitados por el secretario de Gobierno, el alcalde, entes del sector, y de vigilancia y control.• Proponer planes y programas sobre prevención del orden público, para contribuir con la gobernabilidad de la Alcaldía y la conservación de la paz y el orden del municipio.• Adelantar en coordinación con la fuerza pública los operativos requeridos para la conservación del orden público.• Apoyar y vigilar la adquisición y el uso de los componentes tecnológicos que permitan mejorar la seguridad de la ciudad, de acuerdo con la fuerza pública y los organismos de seguridad.• Promover el funcionamiento, la citación y presidir por delegación del secretario y/o alcalde, los distintos consejos y comités de seguridad y orden público y hacer seguimiento a la implementación de las decisiones y a los resultados alcanzados para garantizar el bienestar de la comunidad en general.• Realizar acompañamiento a las juntas administradoras locales, a las juntas de acción comunal y Proyectar certificaciones concernientes a las mismas.• Elaborar los informes y reportes que sean de su competencia, con la periodicidad y oportunidad requerida.• Las demás que le asigne autoridad competente acorde con la naturaleza de las funciones y área de desempeño.• Administrar funciones de carácter policivo por intermedio de las inspecciones de policía, ejerciendo control del espacio público, implementando estrategias de protección, prevención y recuperación del mismo, para el uso de la comunidad y el interés público, promoviendo cultura ciudadana en su ocupación y uso.• Otorgar los permisos de policía para la realización de actividades o eventos, manifestaciones, permisos para mudanzas, la ejecución de obras y/o trabajos, que impliquen la perturbación y				

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

ocupación del espacio público y aquellos que generen impuestos o derechos municipales.

- Resolver las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que deba atender el municipio.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTES JUAN MARIO RIVAS ARGEL

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 08 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) En el mismo empleo, en sus requisitos de formación académica sostiene lo siguiente: "FORMACION ACADEMICA: Título profesional en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley", en este orden de ideas queda en evidencia que mi profesión de abogado fue la requerida en el concurso y no la que me están exigiendo de contador público, por lo cual anexo la postulación del empleo emitido por la alcaldía de montería, para el cual me postule y realice el debido proceso en todas sus etapas, logrando estar en lista de elegible (...)."

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN MARIO RIVAS ARGEL

OPEC	Posición en lista	Nombre
78872	7	Juan Mario Rivas Argel

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería, se evidencia que ésta indica: *"(...) Juan Mario Rivas Argel fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no aportó el título profesional como contador (...)"* procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

Analizada la solicitud de exclusión presentada por la Alcaldía de Montería, es necesario precisar que el artículo 7 del Decreto Ley 785 del 2005, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", prevé: **"Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente (...)"**

Así las cosas, se evidencia que el elegible aportó el diploma expedido por la Universidad Del Sinú de fecha 27 de febrero del 2014 que le otorga el título de Abogado, por tanto, y dado que el empleo a proveer requiere **"Título Profesional en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley."**, se procede a verificar en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIIES -, y bajo el número de programa 21282, se observa que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombre
78872	7	Juan Mario Rivas Argel

Análisis de los documentos

Información del programa

Nombre del programa	DERECHO
Código SNIES del programa	102061
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	15292
Fecha de resolución	18/12/2019
Fecha de ejecutoria	18/12/2019
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	175
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ABOGADO
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	7571000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -
Código IES Padre	1833
Código IES	1833

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Derecho
Campo detallado	Derecho

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Derecho y afines

A partir de lo anterior, se corrobora que el título acreditado por el elegible, hace parte de los núcleos básicos exigidos en la OPEC, como a continuación se detalla:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78872	7	Juan Mario Rivas Argel

Análisis de los documentos

TITULO SOLICITADO	NBC	TITULO ACREDITADO POR EL ELEGIBLE	NBC
<i>Título Profesional en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</i>	Derecho y afines	Abogado	Derecho y afines

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte del elegible **es válido** para el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que **el NBC de Derecho y afines, se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados.**

Por lo anterior, **NO** resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba)** respecto del elegible **JUAN MARIO RIVAS ARGEL**, toda vez que la misma **CUMPLE** con el requisito de estudio solicitado por la OPEC No. 78872.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante JUAN MARIO RIVAS ARGEL, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 4987 del 09 de noviembre del 2021, para el empleo identificado con el código OPEC No. 78872, ni del proceso de selección No.1094 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegible conformada a través de las **Resolución No. 4987 del 09 de noviembre del 2021**, ni del **proceso de selección No.1094 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
7	1067895643	Juan Mario Rivas Argel

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLENE ALVAREZ ALVAREZ**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Montería (Córdoba)**, en la dirección electrónico: rhumanos@monteria.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coordinador de la Oficina de Talento Humano de la **Alcaldía De Montería (Córdoba)** doctor **FABIAN RACINO VERGARA**, al correo rhumanos@monteria.gov.co

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem

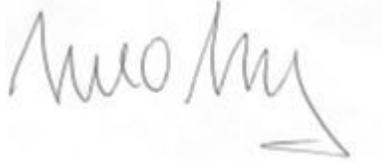
"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa F. Zabaleta R.
Aprobó: Carolina Martínez Cantor.